

Resolución número 1714 Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:39 horas del 20 de enero de 2024.

RESULTANDO

I. Que el día 10 de enero de 2024, la señora Laura Álvarez Zarnovski, en su condición de Tesorera propietaria del partido Liberal Progresista, solicitó autorización para celebrar un piquete el día sábado 27 de enero de 2024, de las 09:30 horas a las 12:30 horas, en Cartago, en el cantón Central, en el distrito administrativo y electoral Occidental, en “Calle 2, costado oeste del Parque Central de Cartago (frente a Restaurante Burger King)” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2741.

II. Que para esa misma fecha, esta misma agrupación política había solicitado de previo a esta Administración Electoral la autorización para una actividad de igual naturaleza, sea un piquete, a celebrarse en el mismo lugar, misma fecha de realización, y mismo horario; tal solicitud identificada con el número 1519.

III. Que la solicitud número 1519, idéntica a la presente 2741, fue debidamente aprobada mediante resolución número 1067 de este Programa Electoral, dictada a las 13:03 horas del 15 de diciembre de 2023 (ver: [R1067-del-15-de-diciembre-de-2023-Solicitudes-1514-1517-1519-1533-1536](#)), y fue notificada a las 16:23 horas del viernes 15 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazará de plano la solicitud.

III. Que en razón de la duplicación exacta aquí acreditada de la solicitud 2741 con respecto a la solicitud número 1519 previamente autorizada por este Programa Electoral, y por estimarse innecesario darle audiencia al partido político gestionante, sin que por ello se lesionen sus derechos, se ha de disponer el rechazo de la solicitud que se duplicó, manteniéndose incólume lo resuelto acerca de la ya autorizada.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se rechaza de plano la solicitud formulada bajo el consecutivo número 2741, en razón de tenerse por duplicada en su totalidad respecto de otra solicitud, la identificada con el número 1519, siendo que esta última fue objeto de aprobación por parte de este Programa Electoral. Se mantiene incólume lo resuelto acerca de la solicitud 1519 ya autorizada. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



RGM